



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DECLARTIVO DE PERTENENCIA**  
Demandante: **ESPERANZA SALGADO**  
Demandados: **MARÍA ALEYDA PATIÑO BURITICÁ**  
Radicado: **170014003010-2021-00728-00**  
Interlocutorio No.: **031**

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de su admisión.

#### II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se observan las siguientes circunstancias:

- Establece el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, que toda demanda deberá contener el nombre, el domicilio y el número de identificación de las partes obrantes en el proceso. En el escrito de la demanda que se presenta, no se logra visualizar el número de identificación ni de la parte demandante, ni de la parte demandada. Deberá por esto la abogada de la parte actora, aclarar y registrar debidamente los números de identificación respectivos de las partes.
- En igual sentido, los numerales 5 y 6 del articulado en comentario, señalan que los hechos y las pretensiones deberán de ir determinados, clasificados, numerados y expresados con precisión y claridad. Deberá la abogada de la parte demandante, clarificar y explicar con precisión y detalle los hechos 7, 8 y 9 del escrito de la demanda, dado que como se está haciendo alusión a dos bienes inmuebles en el escrito, se torna importante, para efectos de evitar ambigüedades, que cuando se refiera a uno u otro bien inmueble, se haga con el número de matrícula inmobiliaria correspondiente.
- Adicionalmente, el numeral 9 del mismo articulado indica que la demanda que se presente deberá indicar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia. Deberá entonces la parte demandante estimar la cuantía en pesos, para efectos de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

fijar adecuadamente la competencia del proceso, según los artículos 17 y S.S del Código General del Proceso.

- Asimismo, al ser este un proceso donde los bienes inmuebles cobran principal relevancia, deberá la abogada de la parte actora allegar el respectivo certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio actualizado. Esto, por cuanto el certificado que se allegó junto con la demanda, data del año 2015.
- El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, indica que al momento de la presentación de la demanda, esta deberá ir acompañada de un certificado **(certificado especial)** del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En el presente caso, si bien el abogado de la parte demandante señala haber solicitado el certificado en comentario ante la ORIP de Manizales, lo cierto es que dicho certificado más que una prueba, es un requisito principal que se debe de acreditar al momento de la presentación de la demanda. Es por esto, que en nuestro caso en concreto, no es propio, como lo hace el abogado de la parte demandante, apelar al artículo 173 del C.G.P para justificar la carencia del presente certificado. Por consiguiente, deberá la profesional en derecho aportar el documento correspondiente.

- Adicional a lo anterior, la demanda debe dirigirse contra las personas indeterminadas que se crean con derechos obre le bien a usucapir.

Por último, y revisados los anexos y los documentos aportados con la demanda, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó unas fotografías que ni se relacionan en el escrito de demanda como pruebas, ni se justifica la razón de haberlas aportado. Le corresponde entonces a la apoderada de la parte actora explicar el motivo de las fotografías allegadas.

Como consecuencia de la anterior y dando aplicación a los artículos 82, 83, 90 y 375 del Código General del Proceso, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término de **CINCO DÍAS (5)** para subsanar lo pertinente, so pena de ser rechazada.

## I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda declarativa de pertenencia adelantada por **ESPERANZA SALGADO** en contra de **MARÍA ALEYDA PATIÑO BURITICÁ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.770.447** y con **T.P. 229.108 de C.S de la J.** para actuar en el referido proceso, según poder especial conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 11 del 25 de enero de 2022  
Secretaría

OAJ

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**129405df835e1ae697102a8aa488659b625b92db4f0cf1b5514985834ea499e4**

Documento generado en 24/01/2022 10:17:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**